



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDSON FERNEY GARCÍA GUZMÁN

DDO: CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.- CONCOL

WSP INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.

RAD: 50573-31-89-002-2021-00133-00

Puerto López - Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado a los demandados pues en el allegado no se certificó la entrega.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 13 de diciembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 43. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01318dd5249443468d382a6e9d09a0b162a87a470ce48339b2295dca807b5864**

Documento generado en 10/12/2021 11:04:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>